

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA EL ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN A RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V., EN 5 ESTACIONES DE TELEVISIÓN EN DIVERSAS LOCALIDADES DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

ANTECEDENTES

- I. **Título de Refrendo de Concesión.**- El 21 de septiembre de 2004, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) otorgó en favor de Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V. (Concesionario) un Título de Refrendo de Concesión para continuar usando comercialmente una red de 62 canales de televisión, entre los que se encuentran las 5 estaciones señaladas en el cuadro siguiente, con vigencia de 17 (diecisiete) años a partir de la fecha de su expedición y con vencimiento al 31 de diciembre de 2021;

No	Distintivo	Población	Estado	Canal Analógico
1	XHCUI-TV	Cullacán	Sin.	22 (518-524 MHz)
2	XHMAF-TV	Mazatlán	Sin.	4 (66-72 MHz)
3	XHTFL-TV	Tepic	Nay.	5 (76-82 MHz)
4	XHMEN-TV	Mérida	Yuc.	4 (66-72 MHz)
5	XHCDO-TV	Cd. Obregón	Son.	36 (602-608 MHz)

- II. **Autorización de Canal Digital.**- Mediante los oficios referidos en la siguiente tabla, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL) y el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) autorizaron al Concesionario la instalación, operación y uso temporal de los canales adicionales para realizar transmisiones digitales simultáneas de su canal analógico para cada una de las estaciones de referencia, con las siguientes características:

No	Distintivo	Canal Digital	Frecuencia	Oficio	Fecha de autorización
1	XHCUI-TDT	24	530-536 MHz	CFT/D01/STP/6702/2010	7 de diciembre de 2010
2	XHMEN-TDT	35	596-602 MHz	CFT/D01/STP/1281/11	20 de junio de 2011
3	XHTFL-TDT	33	584-590 MHz	IFT/D02/USRTV/DGATS/2798-Bis/2014	12 de agosto de 2014
4	XHMAF-TDT	28	554-560 MHz	IFT/223/UCS/552/2014	8 de diciembre de 2014
5	XHCDO-TDT	45	656-662 MHz	IFT/223/UCS/551/2014	8 de diciembre de 2014

- III. **Decreto de Reforma Constitucional.**- El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó el Instituto, como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones;
- IV. **Resolución de Preponderancia en el Sector de Radiodifusión.**- El 06 de marzo de 2014, a través del Acuerdo **P/IFT/EXT/060314/77** emitió la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forman parte Grupo Televisa S.A.B., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Mario Enrique Mayans Concha, Televisión La Paz, S.A., Televisión de la Frontera, S.A., Pedro Luis Fitzmaurice Meneses, Telemisión, S.A. de C.V., Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., José de Jesús Partida Villanueva, Hilda Graciela Rivera Flores, Roberto Casimiro González Treviño, TV Diez Durango, S.A. de C.V., Televisora de Durango, S.A. de C.V., Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., José Humberto y Loucille, Martínez Morales, Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., Televisora XHBO, S.A. de C.V., TV Ocho, S.A. de C.V., Televisora Potosina, S.A. de C.V., TV de Culiacán, S.A. de C.V., Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., Televisión de Tabasco, S.A. y Ramona Esparza González, como agente económico preponderante en el sector radiodifusión y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia.", por la cual determinó como parte del Agente Económico Preponderante (AEP) en el sector de radiodifusión al Concesionario;
- V. **Decreto de Ley.**- El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (Decreto de Ley), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014;
- VI. **Estatuto Orgánico.**- El 04 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (Estatuto Orgánico), mismo que entró en vigor el 26 del mismo mes y año, el cual se modificó por última vez el 17 de octubre de 2016;

- VII. **Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre.**- El 11 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF la "Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre" (Política TDT);
- VIII. **Lineamientos Generales para el acceso a la Multiprogramación.**- El 17 de febrero de 2015, se publicaron en el DOF los "Lineamientos Generales para el acceso a la Multiprogramación" (Lineamientos);
- IX. **Cambio de frecuencia para realizar transmisiones digitales.**- El 11 de mayo de 2015, mediante oficio IFT/223/UCS/783/2015 la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto autoriza al Concesionario la operación intermitente en formato analógico y digital del Canal 36 (602-608 MHz), en sustitución del canal 45 (656-662 MHz) en la estación con distintivo de llamada XHCDO-TDT de Ciudad Obregón, Sonora;
- X. **Solicitudes de Multiprogramación.**- El 19 de enero de 2017, el Concesionario presentó ante el Instituto diversos escritos mediante los cuales solicita autorización para acceder a la multiprogramación en las estaciones indicadas (Solicitudes de Multiprogramación), a los cuales la oficialía de partes les asignó los números de folio señalados en el siguiente cuadro;

No	Distintivo	Población	Estado	Canal de transmisión (frecuencia)	Folio Oficialía de Partes
1	XHCUI-TDT	Cullacán	Sin.	24 (530-536 MHz)	003080
2	XHMAF-TDT	Mazatlán	Sin.	28 (554-560 MHz)	003077
3	XHTFL-TDT	Tepic	Nay.	33 (584-590 MHz)	003075
4	XHMEN-TDT	Mérida	Yuc.	35 (596-602 MHz)	003079
5	XHCDO-TDT	Cd. Obregón	Son.	36 (602-608 MHz)	003076

- XI. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.**- El 23 de enero de 2017, mediante el oficio IFT/224/UMCA/DGA-TDT/020/2017, la Dirección General Adjunta de Televisión Digital Terrestre (DGA-TDT) de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (UMCA), solicitó a la Dirección General de Consulta Económica (DGCE) de la Unidad de Competencia Económica (UCE) del Instituto, emitir la opinión correspondiente a las Solicitudes de Multiprogramación;
- XII. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.**- El 23 de enero de 2017, mediante el oficio IFT/224/UMCA/DGA-TDT/021/2017, la DGA-TDT, solicitó a la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos (DG-IEET) de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (UER) del Instituto, emitir la opinión correspondiente a las Solicitudes de Multiprogramación;
- XIII. **Alcance a la Solicitud de Multiprogramación.**- El 08 de febrero de 2017, el Concesionario presentó ante el Instituto escritos en alcance, a fin de integrar las Solicitudes de Multiprogramación correspondientes, a los que la oficialía de partes asignó los números de folio que se señalan en el siguiente cuadro;

No	Distintivo	Población	Estado	Folio Oficialía de Partes
1	XHCUI-TDT	Cullacán	Sin.	009373
2	XHMAF-TDT	Mazatlán	Sin.	009371
3	XHTFL-TDT	Tepic	Nay.	009369
4	XHCDO-TDT	Cd. Obregón	Son.	009372

- XIV. **Listado de Canales Virtuales.**- El 09 de febrero de 2017, se publicó en el sitio electrónico del Instituto la actualización del Listado de Canales Virtuales asignados por la UMCA al Concesionario, de acuerdo con el cual se corrobora la asignación del Canal Virtual 5.1 para las estaciones indicadas en el Antecedente X;
- XV. **Requerimiento de Información.**- El 15 de febrero de 2017, se notificó al Concesionario el oficio IFT/224/UMCA/DGA-TDT/034/2017, a través del cual la DGA-TDT, le requirió documentación adicional de la estación con distintivo de llamada XHMEN-TDT de Mérida, Yucatán, a fin de integrar la solicitud correspondiente;
- XVI. **Atención al Requerimiento de Información.**- El 16 de febrero de 2017, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito, mediante el cual se da atención al requerimiento precisado en el Antecedente anterior, al que la oficialía de partes asignó el número de folio 010936;
- XVII. **Opinión de la UCE.**- El 17 de febrero de 2017, mediante los oficios indicados en el cuadro siguiente, la DGCE de la UCE remitió a la DGA-TDT la opinión en materia de competencia económica y libre concurrencia correspondiente a las Solicitudes de Multiprogramación;

No	Distintivo	Número de Oficio
1	XHCUI-TDT	IFT/226/UCE/DGCE/012/2017
2	XHMAF-TDT	IFT/226/UCE/DGCE/010/2017
3	XHTFL-TDT	IFT/226/UCE/DGCE/009/2017
4	XHMEN-TDT	IFT/226/UCE/DGCE/011/2017
5	XHCDO-TDT	IFT/226/UCE/DGCE/008/2017

- XVIII. **Segundo alcance a la Solicitud de Multiprogramación.**- El 13 de marzo de 2017, el Concesionario presentó ante el Instituto escritos en alcance, a fin de integrar las Solicitudes de Multiprogramación correspondientes, a los que la oficialía de partes asignó los números de folio que se señalan en el siguiente cuadro, y

No	Distintivo	Población	Estado	Folio Oficialía de Partes
1	XHCUI-TDT	Cullacán	Sin.	013924
2	XHMAF-TDT	Mazatlán	Sin.	013926
3	XHTFL-TDT	Tepic	Nay.	013925
4	XHMEN-TDT	Mérida	Yuc.	013927
5	XHCDO-TDT	Cd. Obregón	Son.	013922

XIX. **Opinión de la UER.-** El 13 de marzo de 2017, mediante el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0394/2017, la DG-IEET de la UER remitió a la DGA-TDT la opinión técnica correspondiente a las Solicitudes de Multiprogramación.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia del Instituto. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 158 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

De conformidad con lo establecido por los artículos 15, fracción XVII y 17, fracción I de la Ley, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Ahora bien, conforme al artículo 37 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la UMCA las atribuciones conferidas a la DGA-TDT; por ende, corresponde a ésta en términos del artículo 40, fracción XIX, del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes de acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios de radiodifusión y someter a consideración del Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Atento a lo señalado, en virtud de que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, el Pleno como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver la Solicitud de Multiprogramación.

Séguno.- Marco jurídico aplicable a la Solicitud de Multiprogramación. La multiprogramación es la distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión. Esto representa la posibilidad de transmitir un mayor número de contenidos programáticos a través del mismo recurso espectral concesionado, situación que contribuye a la competencia, la diversidad y a la pluralidad en beneficio de las audiencias, de concesionarios de radiodifusión, programadores y productores de contenidos.¹

El Título Quinto, Capítulo IX, Sección II, de la Ley, relativo a la multiprogramación, prevé las reglas genéricas a las que deben sujetarse los concesionarios que soliciten el acceso a la multiprogramación.

En particular, los artículos 158 y 160 de la Ley señalan:

***Artículo 158.** El Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas bajo los siguientes criterios:*

- I. Los concesionarios solicitarán el número de canales de multiprogramación que quieran transmitir y la calidad técnica que proponen para dicha transmisión;*
- II. Tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura;*

¹ Considerando Cuarto del Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los "Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación", aprobado en lo general en su X Sesión Extraordinaria, celebrado el 9 de febrero de 2015, a través del Acuerdo P/IFT/EXT/090215/44.

- III. El Instituto expedirá lineamientos para la aplicación del presente artículo, así como para el pago de la contraprestación que en su caso corresponda;
- IV. Cuando el Instituto lleve a cabo el otorgamiento de nuevas concesiones, en todo caso contemplará en el objeto de las mismas la autorización para transmitir multiprogramación en términos del presente artículo, y
- V. En ningún caso se autorizará que los concesionarios utilicen el espectro radioeléctrico para prestar servicios de televisión o audio restringidos."

"Artículo 160. Por cada canal bajo el esquema de multiprogramación, los concesionarios deberán señalar en la solicitud lo siguiente:

- I. El canal de transmisión que será utilizado;
- II. La identidad del canal de programación;
- III. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto;
- IV. La fecha en que pretende iniciar transmisiones;
- V. En el caso de televisión, la calidad de video y el estándar de compresión de video utilizado para las transmisiones, y
- VI. Si se trata de un canal de programación cuyo contenido sea el mismo de algún canal radiodifundido en la misma zona de cobertura pero ofrecido con un retraso en las transmisiones."

Los Lineamientos, de conformidad con su artículo 1, tienen por objeto regular la autorización para el acceso a la multiprogramación, las características de operación técnica, así como sus condiciones integrales de funcionamiento conforme a los principios de competencia y calidad técnica, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular a la concentración nacional y regional de frecuencias.

En concordancia con lo anterior, las solicitudes de autorización para el acceso a la multiprogramación, deben observar las condiciones señaladas por los artículos 3 y 4 de los Lineamientos respecto de la operación técnica de las Estaciones de

Radiodifusión y los principios de i) competencia, ii) calidad técnica y iii) derecho a la información.

En específico, el artículo 9 de los Lineamientos señala que los concesionarios de radiodifusión que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación por sí mismos o para brindar acceso a terceros, deberán solicitarlo al Instituto y, para tal efecto, deberán precisar lo siguiente:

- I. El canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar;
- II. Número de canales de programación en multiprogramación que se deseen distribuir, especificando si éstos serán programados por el propio concesionario de radiodifusión o si pretenderá brindar acceso a ellos a un tercero;
- III. Calidad técnica de transmisión de cada canal de programación, tales como la tasa de transferencia, estándar de compresión y, en su caso, calidad de video HDTV o SDTV;
- IV. Identidad de cada canal de programación, lo cual incluye lo siguiente:
 - a. Nombre con que se identificará;
 - b. Logotipo, y
 - c. Barra programática que se pretende incluir en cada canal de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de éste.
- V. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, tal como la televisión móvil;
- VI. Fecha en que pretende iniciar transmisiones por cada canal de programación solicitado;
- VII. Cantidad de tiempo que se pretende mantener la misma identidad del canal de programación, y
- VIII. Informar si en los canales de programación pretenderá distribuir contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Por otro lado, el artículo 158, fracción II de la Ley establece que cuando los concesionarios solicitantes pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión

de un número de canales superior al cincuenta por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura.

Asimismo, en términos del mandato de Ley, los Lineamientos en su artículo 26 retoman ese supuesto normativo, al señalar que tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no autorizará la transmisión de un número de canales de programación en multiprogramación superior al 50% del total de los canales de programación autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura.

Adicionalmente, este numeral indica que, en su caso, se deberá estar al contenido del procedimiento referido en el capítulo IV de los Lineamientos, esto es, que el Instituto verificará si el peticionario concentra frecuencias del espectro radioeléctrico regional o nacionalmente o si como resultado de la autorización podría resultar afectada la competencia, la libre concurrencia y/o la pluralidad, en términos de las disposiciones normativas aplicables.

De actualizarse los supuestos normativos indicados en el párrafo que antecede, el Instituto podrá autorizar el acceso a canales de programación en multiprogramación para sí mismo, siempre y cuando el solicitante acepte expresamente las condiciones que en el caso concreto se impongan.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Multiprogramación. Una vez analizadas las Solicitudes de Multiprogramación, tomando en cuenta el contenido de las opiniones de la UCE, el análisis realizado por la UMCA y la UER este Pleno considera que el Concesionario acredita los requisitos establecidos por el artículo 9 de los Lineamientos, a saber:

I. Artículo 9 de los Lineamientos

- a) **Fracción I, canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.** El Concesionario señala en las Solicitudes de Multiprogramación que utilizará los canales de transmisión de radiodifusión 24 (530-536 MHz) para la estación XHCUI-TDT, 28 (554-560 MHz) para la estación XHMAF-TDT, 33 (584-590 MHz) para la estación XHTFL-TDT, 35 (596-602 MHz) para la estación XHMEN-TDT y 36 (602-608 MHz) para la estación XHCDO-TDT; en todos los casos se utilizarán los canales virtuales 5.1 y 5.2.
- b) **Fracción II, número de canales de programación en multiprogramación que se desea distribuir.-** El Concesionario manifiesta, en los escritos señalados en los Antecedentes X y XVIII de la presente Resolución, que el número de canales de programación objeto de las Solicitudes de Multiprogramación son 2 (dos) por cada canal de transmisión de

radiodifusión y que corresponden a los canales de programación "XHGC-TV Canal 5" y "Gala TV", en relación con los canales virtuales 5.1 y 5.2, respectivamente.

Asimismo, manifiesta que estos canales serán programados por él mismo, sin brindar acceso a un tercero.

De conformidad con lo anterior, se considera que la oferta programática que el Concesionario pretende multiprogramar a través del canal virtual 5.2, podría tener como efecto abonar a la diversidad, ya que constituirá un canal con contenido nuevo en las localidades de referencia.

- c) **Fracción III, calidad técnica de transmisión.-** El Concesionario, en relación con la calidad técnica de los canales de programación (calidad de video HDTV o SDTV, tasa de transferencia y estándar de compresión) para las 5 estaciones objeto de la presente Resolución, informa lo siguiente:

Canal de Programación	Calidad de video	Tasa de transferencia (Mbps)	Estándar de compresión
XHGC-TV Canal 5	HD	12.0	MPEG-2
Gala TV	SD	6.0	MPEG-2

- d) **Fracción IV, identidad del canal de programación.-** El Concesionario, a través de la información y documentación señalada en los Antecedentes referidos, indica la identidad de los canales de programación solicitados para las 5 estaciones objeto de la presente Resolución, a saber:

No	Distintivo	Canal Virtual	Canal de Programación	Logotipo
1	XHCUI-TDT	5.1	XHGC-TV Canal 5	
		5.2	Gala TV	
2	XHMAF-TDT	5.1	XHGC-TV Canal 5	
		5.2	Gala TV	

No	Distintivo	Canal Virtual	Canal de Programación	Logotipo
3	XHTFL-TDT	5.1	XHGC-TV Canal 5	
		5.2	Gala TV	
4	XHMEN-TDT	5.1	XHGC-TV Canal 5	
		5.2	Gala TV	
5	XHCDO-TDT	5.1	XHGC-TV Canal 5	
		5.2	Gala TV	

Asimismo, el Concesionario ha proporcionado las barras programáticas que pretende incluir en los canales de programación e indica la duración y periodicidad de cada componente.

- e) **Fracción V, horas de transmisión con una tecnología innovadora.**- Del análisis realizado a las manifestaciones y la documentación presentada por el Concesionario no se desprende que a través del acceso a la multiprogramación que solicita, se vayan a realizar transmisiones con tecnologías innovadoras en términos del artículo 9 fracción V de los Lineamientos.
- f) **Fracción VI, fecha de inicio de transmisiones.**- El Concesionario informa que los canales de programación "XHGC-TV Canal 5" y "Gala TV" iniciarán operaciones en multiprogramación el 30 de abril de 2017, aunque no pasa desapercibido para esta autoridad, en términos del Listado de Canales Virtuales, que el primero de ellos ya realiza hoy en día transmisiones.
- g) **Fracción VII, cantidad de tiempo en que mantendrá la identidad.**- El Concesionario indica que mantendrá la misma identidad de sus canales de programación de manera indefinida, precisando lo siguiente:

"...es posible que de tiempo en tiempo, en la programación del Canal Virtual 5.2, Gala TV, se incorporen en beneficio e interés de las audiencias a las que se sirve, algunos programas locales como bien pudieran ser noticieros..."

- h) **Fracción VIII, canal de programación ofrecido con retraso en las transmisiones.**- El Concesionario indica que no se distribuye contenido de ningún canal de programación con retraso en las transmisiones.

II. Opinión UCE

Respecto de la opinión emitida por la UCE, correspondiente a las Solicitudes de Multiprogramación presentadas por el concesionario, dicha unidad administrativa, opinó que no se concentran frecuencias del espectro radioeléctrico regional o nacional por lo que no se afecta a la competencia o a la libre concurrencia, como se aprecia en la siguiente cita de la opinión contenida en los oficios referidos en el antecedente XVII:

...
- *El acceso a Multiprogramación tiene el efecto potencial de facilitar el incremento en la oferta programática a través del uso de los Canales de Transmisión concesionados ya desarrollados, en beneficio de los usuarios finales (audiencias y anunciantes) y del uso eficiente del espectro.*

...
La autorización de la multiprogramación implica un uso más eficiente del espectro y un aumento en la oferta programática, especialmente en localidades en las que GIETV introducirá canales de programación nuevos, que no se transmitían previamente. En esas localidades, los nuevos canales de programación permiten un claro incremento de la oferta programática y variedad de contenidos.

...
No se afectan las condiciones de competencia y libre concurrencia en la localidad de (...), o a nivel nacional como resultado de la autorización de acceso a multiprogramación en la estación con distintivo de llamada (...).

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE, se atiende a lo dispuesto en el artículo 4, inciso a), de los Lineamientos, para el trámite y análisis de las solicitudes de los concesionarios para el acceso a la multiprogramación.

III. Acceso a la Multiprogramación del AEP

Este Instituto en términos del mandato constitucional a través del Acuerdo P/IFT/EXT/060314/77, referido en el Antecedente IV de la presente Resolución, determinó al Grupo de Interés Económico² (GIETV) del que forma parte el Concesionario. Como AEP se le impusieron ciertas medidas asimétricas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia en dicho sector.

Con la declaración de preponderancia antes señalada, este Instituto identificó al agente económico que cuenta con una participación nacional mayor al cincuenta por ciento en el Sector de Radiodifusión, en términos de la fracción III del artículo Octavo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.

En consecuencia, el Concesionario al formar parte del GIETV declarado como AEP en México, deberá ser considerado en conjunto con el GIETV, para el análisis que realice este Instituto respecto de cualquier solicitud de acceso a la multiprogramación que hagan las empresas o personas físicas concesionarias que pertenezcan a dicho agente económico, tal y como dispone el artículo 158, fracción II de la Ley, que señala que para la autorización de acceso a la multiprogramación por parte de concesionarios que pertenezcan al AEP, deberá considerarse los canales de programación de televisión abierta incluyendo los canales de programación en multiprogramación autorizados al GIETV, como se advierte de la siguiente cita:

"Artículo 158. El Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas bajo los siguientes criterios:

II. Tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura;

De la lectura del artículo antes transcrito, y siendo que el Concesionario pertenece al AEP, se desprende que este Instituto sólo puede autorizar a éste y los demás concesionarios que pertenezcan también a dicho agente, un número de canales

² En materia de competencia económica se está ante un grupo de interés económico cuando un conjunto de personas físicas o morales tienen intereses comerciales y financieros afines, y coordinan sus actividades para lograr un determinado objetivo común.

de programación en multiprogramación que no sea mayor al cincuenta por ciento del total de los canales de programación de televisión abierta, incluyendo los canales de programación en multiprogramación autorizados a otros concesionarios diversos al AEP en México, que radiodifunden en la zona de cobertura de la estación de referencia.

Para ello, se considera necesario en primer término, precisar la totalidad de los canales de programación de televisión abierta incluyendo los canales de programación en multiprogramación que actualmente se radiodifunden en la zona, tal y como se señala en el Apartado A.

Sin embargo, se debe destacar que no todos los canales de programación identificados en el Apartado A que se radiodifunden deben considerarse para la determinación a que se refiere la fracción II del artículo 158 de la Ley, toda vez que algunos de ellos se tratan de equipos complementarios de una estación principal, o bien, porque son canales de programación de concesionarios que forman parte del mismo AEP, los cuales se identifican en el Apartado B.

Por lo anterior, al disminuir el número de canales de programación a que se refiere el Apartado B, se tiene como resultado el número de canales que se radiodifunden, del cual solamente el 50% será susceptible de autorización al Solicitante (Apartado C).

Para el caso en particular, se tienen las siguientes consideraciones para cada una de las estaciones objeto de la presente Resolución:

- Estación XHCUI-TDT de Culiacán, Sinaloa

Apartado A.- Canales de programación que se radiodifunden en la misma localidad

- I. La UER a través de su oficio **IFT/222/UER/DG-IEET/0394/2017**, informó los distintivos y frecuencias de las estaciones de televisión cuya cobertura incide en la población principal a servir por la estación XHCUI-TDT, canal 24, de Culiacán, Sinaloa, los cuales son:

XHCUI-TDT Culiacán, Sinaloa							
No.	Concesionario/ Permisionario	Distintivo	Servicio	Tipo	Canal	Estado	Ubicación
1	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHDO	TDT	P	35	Sin.	Prol. México 68 y Jazmín (C. El Chiche), Culiacán, Sin.
2	Instituto Politécnico Nacional	XHSIN	TDT	P	21	Sin.	Bvd. De Reyes S/N, Culiacán, Sin.

XHCUI-TDT Culiacán, Sinaloa							
No.	Concesionario/ Permisionario	Distintivo	Servicio	Tipo	Canal	Estado	Ubicación
3	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHCUI	TDT	P	24	Sin.	Cerro El Mirador, Culiacán, Sin.
4	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCUA	TDT	P	32	Sin.	Prol. México 68 y Jazmín (C. El Chiche), Culiacán, Sin.
5	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTCI	TDT	P	33	Sin.	Blvd. De Reyes S/N, Culiacán, Sin.
6	T.V. de los Mochis, S.A. de C.V.	XHBT	TDT	P	38	Sin.	Cerro El Mirador, Culiacán, Sin.
7	T.V. de Culiacán, S.A. de C.V.	XHQ	TDT	P	30	Sin.	Río Balsas No. 921 Oriente, Fracc. Colinas de San Miguel, Culiacán, Sin.

En relación con lo anterior, es importante destacar, que en el listado de estaciones antes referidas cuyos canales de programación tienen presencia en la población principal a servir del solicitante en su calidad de integrante del AEP, están consideradas:

- i. Todos los canales de programación que se radiodifunden en la población principal a servir cuyo titular es el solicitante, incluida la que es objeto de la presente Resolución;
- ii. Todos los canales de programación que se radiodifunden en la población principal a servir de los concesionarios que pertenecen al AEP;
- iii. Todos los canales de programación que se radiodifunden en la población principal a servir cuyos titulares son distintos al solicitante o al AEP;
- iv. Todos los canales de programación de equipos complementarios que se radiodifunden en la población principal a servir del solicitante, que provienen de una estación en la misma población; y
- v. Todos los canales de programación de equipos complementarios que se radiodifunden en la población principal a servir del solicitante, que provienen de una estación en una población diferente.

En tales circunstancias, la UER informó que existen un total de 7 (siete) canales de programación que se radiodifunden en la misma población principal a servir del solicitante, sin embargo, este Pleno contempla que para dar cumplimiento a lo

indicado por el artículo 158, fracción II de la Ley, deberán (i) considerarse aquellos canales de programación en multiprogramación autorizados a otros concesionarios distintos al AEP, así como (ii) revisarse aquellos casos en los que los canales de programación deben considerarse como duplicadas por provenir de equipos complementarios y los que provengan del propio solicitante o del AEP al que pertenece.

- II. Los canales de programación en multiprogramación autorizados a otros concesionarios distintos al AEP, así como aquellos autorizados en su momento a concesionarios integrantes del GIETV declarado como AEP en México, que radiodifunden en la población principal a servir de la estación de referencia.

Multiprogramados Autorizados	Concesionario		(No. de canales)
	Instituto Politécnico Nacional, XHSIN-TDT, Blvd. De Reyes S/N, Culiacán, Sin.		1
	Televisión Azteca, S.A. de C.V., XHCUA-TDT, Prol. México 68 y Jazmín (C. El Chiche), Culiacán, Sin.		1
	T.V. de Culiacán, S.A. de C.V., XHQ-TDT, Río Balsas No. 921 Oriente, Fracc. Colinas de San Miguel, Culiacán, Sin.		2
TOTAL	3		4

En consecuencia, la suma de los numerales I y II del Apartado A arroja como resultado 11 (once) canales de programación que tienen presencia en la población principal a servir de la estación de referencia.

Apartado B.- Canales de programación que se eliminarán de los identificados en el Apartado A

En el presente caso, este Instituto no debe considerar para efectos del régimen aplicable a los canales de programación de concesionarios que pertenezcan a un AEP, así como aquellos que provengan de equipos complementarios de una estación principal:

- I. **Canales de programación del propio Solicitante;** en virtud de que él es integrante del propio AEP en el sector de radiodifusión.

XHCUI-TDT Culiacán, Sinaloa							
No.	Concesionario/ Permisionario	Distintivo	Servicio	Tipo	Canal	Estado	Ubicación
1	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHCUI	TDT	P	24	Sin.	Cerro El Mirador, Culiacán, Sin.

- II. Canales de programación de los concesionarios que pertenecen al AEP; en virtud de que estos concesionarios forman parte del GIETV señalado como preponderante.

XHCUI-TDT Culiacán, Sinaloa							
No.	Concesionario/ Permisionario	Distintivo	Servicio	Tipo	Canal	Estado	Ubicación
1	T.V. de los Mochis, S.A. de C.V.	XHBT	TDT	P	38	Sin.	Cerro El Mirador, Culiacán, Sin.
2	T.V. de Culiacán, S.A. de C.V.	XHQ	TDT	P	30	Sin.	Río Balsas No. 921 Oriente, Fracc. Colinas de San Miguel, Culiacán, Sin.

- III. Canales de programación en multiprogramación autorizadas a los concesionarios que forman parte del GIETV declarado por este Instituto como AEP

XHCUI-TDT Culiacán, Sinaloa							
No.	Concesionario/ Permisionario	Distintivo	Servicio	Tipo	Canal	Estado	Ubicación
1	T.V. de Culiacán, S.A. de C.V.	XHQ	TDT	MULT.	30.2	Sin.	Río Balsas No. 921 Oriente, Fracc. Colinas de San Miguel, Culiacán, Sin.
2	T.V. de Culiacán, S.A. de C.V.	XHQ	TDT	MULT.	30.3	Sin.	Río Balsas No. 921 Oriente, Fracc. Colinas de San Miguel, Culiacán, Sin.

Sobre el particular, de la información antes descrita se desprende que las empresas que forman parte del GIETV declarado por este Instituto como AEP, incluido el concesionario solicitante, cuentan con 5 (cinco) canales que radiodifunden en la población principal a servir de la estación de referencia.

- IV. Canales de programación de equipos complementarios que se radiodifunden en la población principal a servir del solicitante, que provienen de una estación en la misma población o de una diferente; en virtud de que estos canales de programación se repiten en la misma población principal a servir del solicitante.

Para el caso concreto no existen señales de equipos complementarios que se repiten y se radiodifunden en la población principal a servir del solicitante, que provienen de una estación de la misma población o de una diferente en la localidad de referencia.

Al efecto, la suma de los numerales I, II, III y IV del Apartado B, arroja como resultado 5 (cinco) canales que tienen presencia en la población principal a servir de la estación de mérito, los cuales se disminuirán del número de canales indicados en el Apartado A.

Apartado C.- Totalidad de canales de programación y canales de programación en multiprogramación autorizados a otros concesionarios distintos al AEP que se radiodifunden en la misma localidad

En esta sección quedan comprendidos los canales del Apartado A, que no actualizan ninguno de los supuestos descritos en el Apartado B, y que se considerarán como la totalidad de los canales de programación que se radiodifunden en la localidad sujeta a autorización, a los cuales se les aplicará la regla del cincuenta por ciento indicada por el artículo 158, fracción II de la Ley, para determinar si el solicitante es sujeto o no de una autorización para acceso a la multiprogramación.

Para el caso de la Solicitud de Multiprogramación, se tiene como resultado los siguientes 6 (seis) canales:

XHCUI-TDT Culiacán, Sinaloa							
No.	Concesionario/ Permisionario	Distintivo	Servicio	Tipo	Canal	Estado	Ubicación
1	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHDO	TDT	P	35	Sin.	Prol. México 68 y Jazmín (C. El Chiche), Culiacán, Sin.
2	Instituto Politécnico Nacional	XHSIN	TDT	MULT.	21.1	Sin.	Bld. De Reyes S/N, Culiacán, Sin.
3	Instituto Politécnico Nacional	XHSIN	TDT	MULT.	21.2	Sin.	Bld. De Reyes S/N, Culiacán, Sin.
4	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCUA	TDT	MULT.	32.1	Sin.	Prol. México 68 y Jazmín (C. El Chiche), Culiacán, Sin.
5	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCUA	TDT	MULT.	32.2	Sin.	Prol. México 68 y Jazmín (C. El Chiche), Culiacán, Sin.
6	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTCI	TDT	P	33	Sin.	Bld. De Reyes S/N, Culiacán, Sin.

En términos de lo indicado por los Apartados A y B, se desprende que el número de canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios, diversos al AEP, que radiodifunden en la localidad de Culiacán, Sinaloa asciende a 6 (seis) canales de programación.

Apartado D. Número de canales de programación en multiprogramación susceptible de autorización al Solicitante

Al total de 6 (seis) canales autorizados a otros concesionarios, incluidos los de multiprogramación, identificados en el Apartado C, se le aplicará la regla del cincuenta por ciento indicada por el artículo 158, fracción II de la Ley, para determinar el número máximo de canales que es posible autorizar a los integrantes del AEP en la zona de cobertura, incluyendo al solicitante.

Como resultado se tiene que a los concesionarios que integran al GIETV declarado por este Instituto como AEP, se les podrá autorizar en conjunto, 3 (tres) canales de programación en multiprogramación en la población de referencia.

Cabe señalar, que para la autorización de los canales de programación a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad debe tomar en cuenta las autorizaciones de canales de programación en multiprogramación previas que se hayan otorgado al solicitante, a efecto de verificar que se cumpla cabalmente lo establecido en el citado artículo 158 de la Ley.

Al respecto, y considerando que sólo se estaría autorizando al Concesionario como parte del AEP, la transmisión de un canal de programación en multiprogramación, y que al día de hoy la estación XHQ-TDT del concesionario T.V. de Culiacán, S.A. de C.V., integrante del AEP cuenta con 2 (dos) autorizaciones de canales de multiprogramación en la localidad, los cuales fueron autorizados mediante el oficio IFT/223/UCS/1898/2016, se estaría dando cumplimiento al supuesto normativo indicado en el artículo 158, fracción II de la Ley, pues con dicha autorización no se supera el cincuenta por ciento del total de los canales autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en dicha población.

- Estación XHMAF-TDT de Mazatlán, Sinaloa

Apartado A.- Canales de programación que se radiodifunden en la misma localidad

1. La UER a través de su oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0394/2017, informó los distintivos y frecuencias de las estaciones de televisión cuya cobertura incide en la población principal a servir por la estación XHMAF-TDT, canal 28, de Mazatlán, Sinaloa, los cuales son:

XHMAF-TDT Mazatlán, Sinaloa							
No.	Concesionario/ Permisionario	Distintivo	Servicio	Tipo	Canal	Estado	Ubicación
1	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHOPMS	TDT	P	41	Sin.	Cerro de la Nevería, Mazatlán, Sin.
2	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHDL	TDT	P	31	Sin.	Cerro Nevería, Mazatlán, Sin.
3	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHDL	TDT	C	31	Sin.	Cerro Lóberas, Villa Unión, Sin.

XHMAF-TDT Mazatlán, Sinaloa							
No.	Concesionario/ Permisionario	Distintivo	Servicio	Tipo	Canal	Estado	Ubicación
4	T.V. de los Mochis, S.A. de C.V.	XHOW	TDT	P	25	Sin.	Cerro de la Nevería, Mazatlán, Sin.
5	Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.	XHMZ	TDT	P	23	Sin.	Cerro de la Nevería, Mazatlán, Sin.
6	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTMZ	TDT	P	21	Sin.	Fraccionamiento de Loma Linda, Cerro Nevería, Mazatlán, Sin.
7	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHMAF	TDT	P	28	Sin.	Cerro de la Nevería, Mazatlán, Sin.
8	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHLSI	TDT	P	34	Sin.	Cerro Nevería, Mazatlán, Sin.
9	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHLSI	TDT	C	34	Sin.	Cerro Loberas, Villa Unión, Sin.

En relación con lo anterior, es importante destacar, que en el listado de estaciones antes referidas cuyos canales de programación tienen presencia en la población principal a servir del solicitante en su calidad de integrante del AEP, están consideradas:

- i. Todos los canales de programación que se radiodifunden en la población principal a servir cuyo titular es el solicitante, incluida la que es objeto de la presente Resolución;
- ii. Todos los canales de programación que se radiodifunden en la población principal a servir de los concesionarios que pertenecen al AEP;
- iii. Todos los canales de programación que se radiodifunden en la población principal a servir cuyos titulares son distintos al solicitante o al AEP;
- iv. Todos los canales de programación de equipos complementarios que se radiodifunden en la población principal a servir del solicitante, que provienen de una estación en la misma población; y
- v. Todos los canales de programación de equipos complementarios que se radiodifunden en la población principal a servir del solicitante, que provienen de una estación en una población diferente.

En tales circunstancias, la UER informó que existen un total de 9 (nueve) canales de programación que se radiodifunden en la misma población principal a servir del

solicitante, sin embargo, este Pleno contempla que para dar cumplimiento a lo indicado por el artículo 158, fracción II de la Ley, deberán (i) considerarse aquellos canales de programación en multiprogramación autorizados a otros concesionarios distintos al AEP, así como (ii) revisarse aquellos casos en los que los canales de programación deben considerarse como duplicadas por provenir de equipos complementarios, y los que provengan del propio solicitante o del AEP al que pertenece.

- II. Los canales de programación en multiprogramación autorizados a otros concesionarios distintos al AEP, así como aquellos autorizados en su momento a concesionarios integrantes del GIETV. declarado como AEP en México, que radiodifunden en la población principal a servir de la estación de referencia.

Multiprogramados Autorizados	Concesionario	(No. de canales)
	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, XHOPMS-TDT, Cerro de la Nevería, Mazatlán, Sin.	5
	Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., XHMZ-TDT, Cerro de la Nevería, Mazatlán, Sin.	2
	Televisión Azteca, S.A. de C.V., XHLSI-TDT, Cerro Nevería, Mazatlán, Sin.	1
TOTAL	3	8

En consecuencia, la suma de los numerales I y II del Apartado A arroja como resultado 17 (diecisiete) canales de programación que tienen presencia en la población principal a servir de la estación de referencia.

Apartado B.- Canales de programación que se eliminarán de los identificados en el Apartado A

En el presente caso, este Instituto no debe considerar para efectos del régimen aplicable a los canales de programación de concesionarios que pertenezcan a un AEP, así como aquellos que provengan de equipos complementarios de una estación principal:

- I. **Canales de programación del propio Solicitante:** en virtud de que él es integrante del propio AEP en el sector de radiodifusión.

XHMAF-TDT Mazatlán, Sinaloa							
No.	Concesionario/ Permisionario	Distintivo	Servicio	Tipo	Canal	Estado	Ubicación
1	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHMAF	TDT	P	28	Sin.	Cerro de la Nevería, Mazatlán, Sin.

- II. **Canales de programación de los concesionarios que pertenecen al AEP;** en virtud de que estos concesionarios forman parte del GIETV señalado como preponderante.

XHMAF-TDT Mazatlán, Sinaloa							
No.	Concesionario/ Permisionario	Distintivo	Servicio	Tipo	Canal	Estado	Ubicación
1	T.V. de los Mochis, S.A. de C.V.	XHOW	TDT	P	25	Sin.	Cerro de la Nevería, Mazatlán, Sin.
2	Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.	XHMZ	TDT	P	23	Sin.	Cerro de la Nevería, Mazatlán, Sin.

- III. **Canales de programación en multiprogramación autorizadas a los concesionarios que forman parte del GIETV declarado por este Instituto como AEP**

XHMAF-TDT Mazatlán, Sinaloa							
No.	Concesionario/ Permisionario	Distintivo	Servicio	Tipo	Canal	Estado	Ubicación
1	Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.	XHMZ	TDT	MULT.	23.2	Sin.	Cerro de la Nevería, Mazatlán, Sin.
2	Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.	XHMZ	TDT	MULT.	23.3	Sin.	Cerro de la Nevería, Mazatlán, Sin.

Sobre el particular, de la información antes descrita se desprende que las empresas que forman parte del GIETV declarado por este Instituto como AEP, incluido el concesionario solicitante, cuentan con 5 (cinco) canales que radiodifunden en la población principal a servir de la estación de referencia.

- IV. **Canales de programación de equipos complementarios que se radiodifunden en la población principal a servir del solicitante, que provienen de una estación en la misma población o de una diferente;** en virtud de que estos canales de programación se repiten en la misma población principal a servir del solicitante.

XHMAF-TDT Mazatlán, Sinaloa							
No.	Concesionario/ Permisionario	Distintivo	Servicio	Tipo	Canal	Estado	Ubicación
1	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHDL	TDT	C	31	Sin.	Cerro Loberas, Villa Unión, Sin.
2	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHLSI	TDT	C	34	Sin.	Cerro Loberas, Villa Unión, Sin.

Al efecto, la suma de los numerales I, II, III y IV del Apartado B, arroja como resultado 7 (siete) canales que tienen presencia en la población principal a servir de la

estación de mérito, los cuales se disminuirán del número de canales indicados en el Apartado A.

Apartado C.- Totalidad de canales de programación y canales de programación en multiprogramación autorizados a otros concesionarios distintos al AEP que se radiodifunden en la misma localidad

En esta sección quedan comprendidos los canales del Apartado A, que no actualizan ninguno de los supuestos descritos en el Apartado B, y que se considerarán como la totalidad de los canales de programación que se radiodifunden en la localidad sujeta a autorización, a los cuales se les aplicará la regla del cincuenta por ciento indicada por el artículo 158, fracción II de la Ley, para determinar si el solicitante es sujeto o no de una autorización para acceso a la multiprogramación.

Para el caso de la Solicitud de Multiprogramación, se tiene como resultado los siguientes 10 (diez) canales:

XHMAF-IDT Mazatlán, Sinaloa							
No.	Concesionario/ Permisionario	Distintivo	Servicio	Tipo	Canal	Estado	Ubicación
1	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHOPMS	TDT	MULT.	41.1	Sin.	Cerro de la Nevería, Mazatlán, Sin.
2	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHOPMS	TDT	MULT.	41.2	Sin.	Cerro de la Nevería, Mazatlán, Sin.
3	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHOPMS	TDT	MULT.	41.3	Sin.	Cerro de la Nevería, Mazatlán, Sin.
4	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHOPMS	TDT	MULT.	41.4	Sin.	Cerro de la Nevería, Mazatlán, Sin.
5	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHOPMS	TDT	MULT.	41.5	Sin.	Cerro de la Nevería, Mazatlán, Sin.
6	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHOPMS	TDT	MULT.	41.6	Sin.	Cerro de la Nevería, Mazatlán, Sin.
7	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHDL	TDT	P	31	Sin.	Cerro Nevería, Mazatlán, Sin.
8	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTMZ	TDT	P	21	Sin.	Fraccionamiento de Loma Linda, Cerro Nevería, Mazatlán, Sin.
9	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHLSI	TDT	MULT.	34.1	Sin.	Cerro Nevería, Mazatlán, Sin.
10	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHLSI	TDT	MULT.	34.2	Sin.	Cerro Nevería, Mazatlán, Sin.

En términos de lo indicado por los Apartados A y B, se desprende que el número de canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios, diversos al AEP que radiodifunden en la localidad de Mazatlán, Sinaloa asciende a 10 (diez) canales de programación.

Apartado D. Número de canales de programación en multiprogramación susceptible de autorización al Solicitante

Al total de 10 (diez) canales autorizados a otros concesionarios, incluidos los de multiprogramación, identificados en el Apartado C, se le aplicará la regla del cincuenta por ciento indicada por el artículo 158, fracción II de la Ley, para determinar el número máximo de canales que es posible autorizar a los integrantes del AEP en la zona de cobertura, incluyendo al solicitante.

Como resultado se tiene que a los concesionarios que integran al GIETV declarado por este Instituto como AEP, se les podrá autorizar en conjunto, 5 (cinco) canales de programación en multiprogramación en la población de referencia.

Cabe señalar, que para la autorización de los canales de programación a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad debe tomar en cuenta las autorizaciones de canales de programación en multiprogramación previas que se hayan otorgado al solicitante, a efecto de verificar que se cumpla cabalmente lo establecido en el citado artículo 158 de la Ley.

Al respecto, y considerando que sólo se estaría autorizando al Concesionario como parte del AEP, la transmisión de un canal de programación en multiprogramación, y que al día de hoy la estación **XHMZ-TDT** del concesionario **Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.**, integrante del AEP cuenta con 2 (dos) autorizaciones de canales de multiprogramación en la localidad, los cuales fueron autorizados mediante el oficio **IFT/223/UCS/1899/2016**, se estaría dando cumplimiento al supuesto normativo indicado en el artículo 158, fracción II de la Ley, pues con dicha autorización no se supera el cincuenta por ciento del total de los canales autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en dicha población.

- Estación **XHTFL-TDT** de Tepic, Nayarit

Apartado A.- Canales de programación que se radiodifunden en la misma localidad

- I. La UER a través de su oficio **IFT/222/UER/DG-IEET/0394/2017**, informó los distintivos y frecuencias de las estaciones de televisión cuya cobertura incide en la población principal a servir por la estación **XHTFL-TDT**, canal 33, de Tepic, Nayarit, los cuales son:

XHTFL-IDT Tepic, Nayarit							
No.	Concesionario/ Permisionario	Distintivo	Servicio	Tipo	Canal	Estado	Ubicación
1	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHAF	TDT	P	30	Nay.	Loma Batea, Tepic, Nay.
2	Lucía Pérez Medina Vda. de Mondragón	XHKG	TDT	P	36	Nay.	Cerro Loma Batea s/n, Ejido El Rodeo, Tepic, Nay.
3	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHLBN	TDT	P	31	Nay.	Loma Batea, Tepic, Nay.
4	Televimex, S.A. de C.V.	XHTEN	TDT	P	28	Nay.	Cima del Cerro La Batea, Tepic, Nay.
5	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHTFL	TDT	P	33	Nay.	Cima del Cerro La Batea, Tepic, Nay.
6	Gobierno del Estado de Nayarit	XHTPG	TDT	P	24	Nay.	Cerro Loma Batea s/n, Ejido El Rodeo, Tepic, Nay.

En relación con lo anterior, es importante destacar, que en el listado de estaciones antes referidas cuyos canales de programación tienen presencia en la población principal a servir del solicitante en su calidad de integrante del AEP, están consideradas:

- i. Todos los canales de programación que se radiodifunden en la población principal a servir cuyo titular es el solicitante, incluida la que es objeto de la presente Resolución;
- ii. Todos los canales de programación que se radiodifunden en la población principal a servir de los concesionarios que pertenecen al AEP;
- iii. Todos los canales de programación que se radiodifunden en la población principal a servir cuyos titulares son distintos al solicitante o al AEP;
- iv. Todos los canales de programación de equipos complementarios que se radiodifunden en la población principal a servir del solicitante, que provienen de una estación en la misma población; y
- v. Todos los canales de programación de equipos complementarios que se radiodifunden en la población principal a servir del solicitante, que provienen de una estación en una población diferente.

En tales circunstancias, la UER informó que existen un total de 6 (seis) canales de programación que se radiodifunden en la misma población principal a servir del

solicitante, sin embargo, este Pleno contempla que para dar cumplimiento a lo indicado por el artículo 158, fracción II de la Ley, deberán (i) considerarse aquellos canales de programación en multiprogramación autorizados a otros concesionarios distintos al AEP, así como (ii) revisarse aquellos casos en los que los canales de programación deben considerarse como duplicadas por provenir de equipos complementarios y los que provengan del propio solicitante o del AEP al que pertenece.

- II. Los canales de programación en multiprogramación autorizados a otros concesionarios distintos al AEP, así como aquellos autorizados en su momento a concesionarios integrantes del GIETV declarado como AEP en México, que radiodifunden en la población principal a servir de la estación de referencia.

Multiprogramados Autorizados	Concesionario	(No. de canales)
	Televisión Azteca, S.A. de C.V.,XHAF-TDT, Loma Batea, Tepic, Nay.	1
TOTAL	1	1

En consecuencia, la suma de los numerales I y II del Apartado A arroja como resultado 7 (siete) canales de programación que tienen presencia en la población principal a servir de la estación de referencia.

Apartado B.- Canales de programación que se eliminarán de los identificados en el Apartado A

En el presente caso, este Instituto no debe considerar para efectos del régimen aplicable a los canales de programación de concesionarios que pertenezcan a un AEP, así como aquellos que provengan de equipos complementarios de una estación principal:

- I. **Canales de programación del propio Solicitante;** en virtud de que él es integrante del propio AEP en el sector de radiodifusión.

XHTFL-TDT Tepic, Nayarit							
No.	Concesionario/ Permisionario	Distintivo	Servicio	Tipo	Canal	Estado	Ubicación
1	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHTFL	TDT	P	33	Nay.	Cima del Cerro La Batea, Tepic, Nay.

- II. **Canales de programación de los concesionarios que pertenecen al AEP;** en virtud de que estos concesionarios forman parte del GIETV señalado como preponderante.

XHTFL-TDT Tepic, Nayarit							
No.	Concesionario/ Permisionario	Distintivo	Servicio	Tipo	Canal	Estado	Ubicación
1	Televimex, S.A. de C.V.	XHTEN	TDT	P	28	Nay.	Cima del Cerro La Batea, Tepic, Nay.

III. **Canales de programación en multiprogramación autorizadas a los concesionarios que forman parte del GIETV declarado por este Instituto como AEP**

Para el caso en que nos ocupa, no existen autorizaciones de acceso a multiprogramación a concesionarios que pertenezcan al AEP en la localidad de referencia.

Sobre el particular, de la información antes descrita se desprende que las empresas que forman parte del GIETV declarado por este Instituto como AEP, incluido el concesionario solicitante, cuentan con 2 (dos) canales que radiodifunden en la población principal a servir de la estación de referencia.

IV. **Canales de programación de equipos complementarios que se radiodifunden en la población principal a servir del solicitante, que provienen de una estación en la misma población o de una diferente; en virtud de que estos canales de programación se repiten en la misma población principal a servir del solicitante.**

Para el caso concreto no existen señales de equipos complementarios que se repiten y se radiodifunden en la población principal a servir del solicitante, que provienen de una estación de la misma población o de una diferente en la localidad de referencia.

Al efecto, la suma de los numerales I, II, III y IV del Apartado B, arroja como resultado 2 (dos) canales que tienen presencia en la población principal a servir de la estación de mérito, los cuales se disminuirán del número de canales indicados en el Apartado A.

Apartado C.- Totalidad de canales de programación y canales de programación en multiprogramación autorizados a otros concesionarios distintos al AEP que se radiodifunden en la misma localidad

En esta sección quedan comprendidos los canales del Apartado A, que no actualizan ninguno de los supuestos descritos en el Apartado B, y que se considerarán como la totalidad de los canales de programación que se radiodifunden en la localidad sujeta a autorización, a los cuales se les aplicará la regla del cincuenta por ciento indicada por el artículo 158, fracción II de la Ley,

para determinar si el solicitante es sujeto o no de una autorización para acceso a la multiprogramación.

Para el caso de la Solicitud de Multiprogramación, se tiene como resultado los siguientes 5 (cinco) canales:

XHTFL-TDT.Tepic, Nayarit							
No.	Concesionario/ Permisionario	Distintivo	Servicio	Tipo	Canal	Estado	Ubicación
1	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHAF	TDT	MULT.	30.1	Nay.	Loma Batea, Tepic, Nay.
2	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHAF	TDT	MULT.	30.2	Nay.	Loma Batea, Tepic, Nay.
3	Lucía Pérez Medina Vda. de Mondragón	XHKG	TDT	P	36	Nay.	Cerro Loma Batea s/n, Ejido El Rodeo, Tepic, Nay.
4	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHLBN	TDT	P	31	Nay.	Loma Batea, Tepic, Nay.
5	Gobierno del Estado de Nayarit	XHTPG	TDT	P	24	Nay.	Cerro Loma Batea s/n, Ejido El Rodeo, Tepic, Nay.

En términos de lo indicado por los Apartados A y B, se desprende que el número de canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios, diversos al AEP que radiodifunden en la localidad de Tepic, Nayarit asciende a 5 (cinco) canales de programación.

Apartado D. Número de canales de programación en multiprogramación susceptible de autorización al Solicitante

Al total de 5 (cinco) canales autorizados a otros concesionarios, incluidos los de multiprogramación, identificados en el Apartado C, se le aplicará la regla del cincuenta por ciento indicada por el artículo 158, fracción II de la Ley, para determinar el número máximo de canales que es posible autorizar a los integrantes del AEP en la zona de cobertura, incluyendo al solicitante.

Como resultado se tiene que a los concesionarios que integran al GIETV declarado por este Instituto como AEP, se les podrá autorizar en conjunto, 2 (dos) canales de programación en multiprogramación en la población de referencia.

Cabe señalar, que para la autorización de los canales de programación a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad debe tomar en cuenta las autorizaciones de canales de programación en multiprogramación previas que se hayan otorgado al solicitante, a efecto de verificar que se cumpla cabalmente lo establecido en el citado artículo 158 de la Ley.

Al respecto, y considerando que sólo se estaría autorizando al Concesionario como parte del AEP, la transmisión de un canal de programación en multiprogramación, y que al día de hoy ni el concesionario solicitante ni ningún otro integrante del AEP cuenta con autorizaciones de canales de multiprogramación en la localidad, se estaría dando cumplimiento al supuesto normativo indicado en el artículo 158, fracción II de la Ley, pues con dicha autorización no se supera el cincuenta por ciento del total de los canales autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en dicha población.

- Estación XHMEN-TDT de Mérida, Yucatán

Apartado A.- Canales de programación que se radiodifunden en la misma localidad

1. La UER a través de su oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0394/2017, informó los distintivos y frecuencias de las estaciones de televisión cuya cobertura incide en la población principal a servir por la estación XHMEN-TDT, canal 35, de Mérida, Yucatán, los cuales son:

XHMEN-TDT Mérida, Yucatán							
No.	Concesionario/ Permisionario	Distintivo	Servicio	Tipo	Canal	Estado	Ubicación
1	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHDDH	TDT	P	31	Yuc.	Calle 42 y 43 No. 430, Col. Industrial, Mérida, Yuc.
2	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHMEN	TDT	P	35	Yuc.	Calle 60 No. 385, Mérida, Yuc.
3	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHMEY	TDT	P	33	Yuc.	Calle 42 y 43 No. 430, Col. Industrial, Mérida, Yuc.
4	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHOPME	TDT	P	23	Yuc.	Calle 61 Diagonal 493-B, Col. Reparto las Granjas, Kanasin, Yuc.
5	Sistema Tele Yucatán, S.A. de C.V.	XHST	TDT	P	28	Yuc.	Calle 33, Av. Pérez Ponce, No. 499 ^a par 56, Mérida, Yuc.
6	Televisora Peninsular, S.A. de C.V.	XHTP	TDT	P	39	Yuc.	Calle 60 No. 385, Mérida, Yuc.
7	Televisora de Yucatán, S.A. de C.V.	XHY	TDT	P	25	Yuc.	Calle 60 No. 385, Mérida, Yuc.
8	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTMD	TDT	P	22	Yuc.	Calle 61 Diagonal 493-B, Col. Reparto las Granjas, Kanasin, Mérida, Yuc.

En relación con lo anterior, es importante destacar, que en el listado de estaciones antes referidas cuyos canales de programación tienen presencia en la población principal a servir del solicitante en su calidad de integrante del AEP, están consideradas:

- i. Todos los canales de programación que se radiodifunden en la población principal a servir cuyo titular es el solicitante, incluida la que es objeto de la presente Resolución;
- ii. Todos los canales de programación que se radiodifunden en la población principal a servir de los concesionarios que pertenecen al AEP;
- iii. Todos los canales de programación que se radiodifunden en la población principal a servir cuyos titulares son distintos al solicitante o al AEP;
- iv. Todos los canales de programación de equipos complementarios que se radiodifunden en la población principal a servir del solicitante, que provienen de una estación en la misma población; y
- v. Todos los canales de programación de equipos complementarios que se radiodifunden en la población principal a servir del solicitante, que provienen de una estación en una población diferente.

En tales circunstancias, la UER informó que existen un total de 8 (ocho) canales de programación que se radiodifunden en la misma población principal a servir del solicitante, sin embargo, este Pleno contempla que para dar cumplimiento a lo indicado por el artículo 158, fracción II de la Ley, deberán (i) considerarse aquellos canales de programación en multiprogramación autorizados a otros concesionarios distintos al AEP, así como (ii) revisarse aquellos casos en los que los canales de programación deben considerarse como duplicadas por provenir de equipos complementarios y los que provengan del propio solicitante o del AEP al que pertenece.

- II. Los canales de programación en multiprogramación autorizados a otros concesionarios distintos al AEP, así como aquellos autorizados en su momento a concesionarios integrantes del GIETV declarado como AEP en México, que radiodifunden en la población principal a servir de la estación de referencia.

Multiprogramados Autorizados	Concesionario		(No. de canales)
	Televisión Azteca, S.A. de C.V., XHDH-TDT, Calle 42 y 43 No. 430, Col. Industrial, Mérida, Yuc.		1
	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, XHOPME-TDT, Calle 61 Diagonal 493-B, Col. Reparto las Granjas, Kanasín, Yuc.		4
TOTAL	2		5

En consecuencia, la suma de los numerales I y II del Apartado A arroja como resultado 13 (trece) canales de programación que tienen presencia en la población principal a servir de la estación de referencia.

Apartado B.- Canales de programación que se eliminarán de los identificados en el Apartado A

En el presente caso, este Instituto no debe considerar para efectos del régimen aplicable a los canales de programación de concesionarios que pertenezcan a un AEP, así como aquellos que provengan de equipos complementarios de una estación principal:

- I. **Canales de programación del propio Solicitante;** en virtud de que él es integrante del propio AEP en el sector de radiodifusión.

XHMEN-TDT Mérida, Yucatán							
No.	Concesionario/ Permisionario	Distintivo	Servicio	Tipo	Canal	Estado	Ubicación
1	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHMEN	TDT	P	35	Yuc.	Calle 60 No. 385, Mérida, Yuc.

- II. **Canales de programación de los concesionarios que pertenecen al AEP;** en virtud de que estos concesionarios forman parte del GIETV señalado como preponderante.

XHMEN-TDT Mérida, Yucatán							
No.	Concesionario/ Permisionario	Distintivo	Servicio	Tipo	Canal	Estado	Ubicación
1	Televisora Peninsular, S.A. de C.V.	XHTP	TDT	P	39	Yuc.	Calle 60 No. 385, Mérida, Yuc.

- III. **Canales de programación en multiprogramación autorizadas a los concesionarios que forman parte del GIETV declarado por este Instituto como AEP**

Para el caso en que nos ocupa, no existen autorizaciones de acceso a multiprogramación a concesionarios que pertenezcan al AEP en la localidad de referencia.

Sobre el particular, de la información antes descrita se desprende que las empresas que forman parte del GIETV declarado por este Instituto como AEP, incluido el concesionario solicitante, cuentan con 2 (dos) canales que radiodifunden en la población principal a servir de la estación de referencia.

- IV. **Canales de programación de equipos complementarios que se radiodifunden en la población principal a servir del solicitante, que provienen de una estación en la misma población o de una diferente; en virtud de que estos canales de programación se repiten en la misma población principal a servir del solicitante.**

Para el caso concreto no existen señales de equipos complementarios que se repiten y se radiodifunden en la población principal a servir del solicitante, que provienen de una estación de la misma población o de una diferente en la localidad de referencia.

Al efecto, la suma de los numerales I, II, III y IV del Apartado B, arroja como resultado 2 (dos) canales que tienen presencia en la población principal a servir de la estación de mérito, los cuales se disminuirán del número de canales indicados en el Apartado A.

Apartado C.- Totalidad de canales de programación y canales de programación en multiprogramación autorizados a otros concesionarios distintos al AEP que se radiodifunden en la misma localidad

En esta sección quedan comprendidos los canales del Apartado A, que no actualizan ninguno de los supuestos descritos en el Apartado B, y que se considerarán como la totalidad de los canales de programación que se radiodifunden en la localidad sujeta a autorización, a los cuales se les aplicará la regla del cincuenta por ciento indicada por el artículo 158, fracción II de la Ley, para determinar si el solicitante es sujeto o no de una autorización para acceso a la multiprogramación.

Para el caso de la Solicitud de Multiprogramación, se tiene como resultado los siguientes 11 (once) canales:

XHMEN-TDT Mérida, Yucatán							
No.	Concesionario/ Permisionario	Distintivo	Servicio	Tipo	Canal	Estado	Ubicación
1	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHDH	TDT	MULT.	31.1	Yuc.	Calle 42 y 43 No. 430, Col. Industrial, Mérida, Yuc.
2	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHDH	TDT	MULT.	31.2	Yuc.	Calle 42 y 43 No. 430, Col. Industrial, Mérida, Yuc.
3	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHMEY	TDT	P	33	Yuc.	Calle 42 y 43 No. 430, Col. Industrial, Mérida, Yuc.
4	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHOPME	TDT	MULT.	23.1	Yuc.	Calle 61 Diagonal 493-B, Col. Reparto las Granjas, Kanasin, Yuc.
5	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHOPME	TDT	MULT.	23.2	Yuc.	Calle 61 Diagonal 493-B, Col. Reparto las Granjas, Kanasin, Yuc.
6	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHOPME	TDT	MULT.	23.3	Yuc.	Calle 61 Diagonal 493-B, Col. Reparto las Granjas, Kanasin, Yuc.
7	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHOPME	TDT	MULT.	23.4	Yuc.	Calle 61 Diagonal 493-B, Col. Reparto las Granjas, Kanasin, Yuc.
8	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHOPME	TDT	MULT.	23.5	Yuc.	Calle 61 Diagonal 493-B, Col. Reparto las Granjas, Kanasin, Yuc.
9	Sistema Tele Yucatán, S.A. de C.V.	XHST	TDT	P	28	Yuc.	Calle 33, Av. Pérez Ponce, No. 499 ^a por 56, Mérida, Yuc.
10	Televisora de Yucatán, S.A. de C.V.	XHY	TDT	P	25	Yuc.	Calle 60 No. 385, Mérida, Yuc.
11	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTMD	TDT	P	22	Yuc.	Calle 61 Diagonal 493-B, Col. Reparto las Granjas, Kanasin, Mérida, Yuc.

En términos de lo indicado por los Apartados A y B, se desprende que el número de canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios, diversos al AEP que radiodifunden en la localidad de Mérida, Yucatán asciende a 11 (once) canales de programación.

Apartado D. Número de canales de programación en multiprogramación susceptible de autorización al Solicitante

Al total de 11 (once) canales autorizados a otros concesionarios, incluidos los de multiprogramación, identificados en el Apartado C, se le aplicará la regla del cincuenta por ciento indicada por el artículo 158, fracción II de la Ley, para determinar el número máximo de canales que es posible autorizar a los integrantes del AEP en la zona de cobertura, incluyendo al solicitante.

Como resultado se tiene que a los concesionarios que integran al GIETV declarado por este Instituto como AEP, se les podrá autorizar en conjunto, 5 (cinco) canales de programación en multiprogramación en la población de referencia.

Cabe señalar, que para la autorización de los canales de programación a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad debe tomar en cuenta las autorizaciones de canales de programación en multiprogramación previas que se hayan otorgado al solicitante, a efecto de verificar que se cumpla cabalmente lo establecido en el citado artículo 158 de la Ley.

Al respecto, y considerando que sólo se estaría autorizando al Concesionario como parte del AEP, la transmisión de un canal de programación en multiprogramación, y que al día de hoy ni el concesionario solicitante ni ningún otro integrante del AEP cuenta con autorizaciones de canales de multiprogramación en la localidad, se estaría dando cumplimiento al supuesto normativo indicado en el artículo 158, fracción II de la Ley, pues con dicha autorización no se supera el cincuenta por ciento del total de los canales autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en dicha población.

- Estación XHCDO-TDT de Ciudad Obregón, Sonora

Apartado A.- Canales de programación que se radiodifunden en la misma localidad

- I. La UER a través de su oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0394/2017, informó los distintivos y frecuencias de las estaciones de televisión cuya cobertura incide en la población principal a servir por la estación XHCDO-TDT, canal 36, de Ciudad Obregón, Sonora, los cuales son:

XHCDO-TDT Ciudad Obregón, Sonora							
No.	Concesionario/ Permisionario	Distintivo	Servicio	Tipo	Canal	Estado	Ubicación
1	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHBK	TDT	P	35	Son.	Cerro Cabañas, Ciudad Obregón, Son.

XHCDO-TDT Ciudad Obregón, Sonora							
No.	Concesionario/ Permisionario	Distintivo	Servicio	Tipo	Canal	Estado	Ubicación
2	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHCDO	TDT	P	36	Son.	Cerro Yucuribampo, Ciudad Obregón, Son.
3	Gobierno del Estado de Sonora	XHCOJ	TDT	P	43	Son.	Cerro Cabañas, Ciudad Obregón, Son.
4	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCSO	TDT	P	33	Son.	Cerro Cabañas, Cd Obregón, Son.
5	Televisora del Yaqui, S.A. de C.V.	XHI	TDT	P	32	Son.	Cerro Yucuribampo, Cd. Obregón, Son.
6	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHHN	TDT	P	21	Son.	Cerro El Vigía, junto a Microondas de SCT., Guaymas, Son.
7	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHOPOS	TDT	P	31	Son.	Cerro Cabañas, Cd Obregón, Son.
8	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTOB	TDT	P	24	Son.	Cerro Las Cabañas, Ciudad Obregón, Son.
9	Televímex, S.A. de C.V.	XHGST	TDT	P	20	Son.	Cerro El Vigía, junto a Microondas de SCT., Guaymas, Son.
10	T.V. de los Mochis, S.A. de C.V.	XHBS	TDT	C	25	Son.	Cerro La Memoria, Los Mochis, Sin.

En relación con lo anterior, es importante destacar, que en el listado de estaciones antes referidas cuyos canales de programación tienen presencia en la población principal a servir del solicitante en su calidad de integrante del AEP, están consideradas:

- i. Todos los canales de programación que se radiodifunden en la población principal a servir cuyo titular es el solicitante, incluida la que es objeto de la presente Resolución;
- ii. Todos los canales de programación que se radiodifunden en la población principal a servir de los concesionarios que pertenecen al AEP;
- iii. Todos los canales de programación que se radiodifunden en la población principal a servir cuyos titulares son distintos al solicitante o al AEP;

- iv. Todos los canales de programación de equipos complementarios que se radiodifunden en la población principal a servir del solicitante, que provienen de una estación en la misma población; y
- v. Todos los canales de programación de equipos complementarios que se radiodifunden en la población principal a servir del solicitante, que provienen de una estación en una población diferente.

En tales circunstancias, la UER informó que existen un total de 10 (diez) canales de programación que se radiodifunden en la misma población principal a servir del solicitante, sin embargo, este Pleno contempla que para dar cumplimiento a lo indicado por el artículo 158, fracción II de la Ley, deberán (i) considerarse aquellos canales de programación en multiprogramación autorizados a otros concesionarios distintos al AEP, así como (ii) revisarse aquellos casos en los que los canales de programación deben considerarse como duplicadas por provenir de equipos complementarios y los que provengan del propio solicitante o del AEP al que pertenece.

- II. Los canales de programación en multiprogramación autorizados a otros concesionarios distintos al AEP, así como aquellos autorizados en su momento a concesionarios integrantes del GIETV declarado como AEP en México, que radiodifunden en la población principal a servir de la estación de referencia.

	Concesionario	(No. de canales)
Multiprogramados Autorizados	Televisora del Yaqui, S.A. de C.V., XHI-TDT, Cerro Yucuribampo, Cd. Obregón, Son.	2
	Televisión Azteca, S.A. de C.V., XHHN-TDT, Cerro El Vigía, junto a Microondas de SCT., Guaymas, Son.	1
	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, XHOPOS-TDT, Cerro Cabañas, Cd Obregón, Son.	5
TOTAL	3	8

En consecuencia, la suma de los numerales I y II del Apartado A arroja como resultado 18 (dieciocho) canales de programación que tienen presencia en la población principal a servir de la estación de referencia.

Apartado B.- Canales de programación que se eliminarán de los identificados en el Apartado A

En el presente caso, este Instituto no debe considerar para efectos del régimen aplicable a los canales de programación de concesionarios que pertenezcan a un AEP, así como aquellos que provengan de equipos complementarios de una estación principal:

- I. Canales de programación del propio Solicitante; en virtud de que él es integrante del propio AEP en el sector de radiodifusión.

XHCDO-TDT Ciudad Obregón, Sonora							
No.	Concesionario/ Permisionario	Distintivo	Servicio	Tipo	Canal	Estado	Ubicación
1	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHCDO	TDT	P	36	Son.	Cerro Yucuribampo, Ciudad Obregón, Son.

- II. Canales de programación de los concesionarios que pertenecen al AEP; en virtud de que estos concesionarios forman parte del GIETV señalado como preponderante.

XHCDO-TDT Ciudad Obregón, Sonora							
No.	Concesionario/ Permisionario	Distintivo	Servicio	Tipo	Canal	Estado	Ubicación
1	Televimex, S.A. de C.V.	XHGST	TDT	P	20	Son.	Cerro El Vigía, junto a Microondas de SCT., Guaymas, Son.

- III. Canales de programación en multiprogramación autorizadas a los concesionarios que forman parte del GIETV declarado por este Instituto como AEP

Para el caso en que nos ocupa, no existen autorizaciones de acceso a multiprogramación a concesionarios que pertenezcan al AEP en la localidad de referencia.

Sobre el particular, de la información antes descrita se desprende que las empresas que forman parte del GIETV declarado por este Instituto como AEP, incluido el concesionario solicitante, cuentan con 2 (dos) canales que radiodifunden en la población principal a servir de la estación de referencia.

- IV. Canales de programación de equipos complementarios que se radiodifunden en la población principal a servir del solicitante, que provienen de una estación en la misma población o de una diferente; en virtud de que estos canales de programación se repiten en la misma población principal a servir del solicitante.

XHCDO-TDT Ciudad Obregón, Sonora							
No.	Concesionario/ Permisionario	Distintivo	Servicio	Tipo	Canal	Estado	Ubicación
1	T.V. de los Mochis, S.A. de C.V.	XHBS	TDT	C	25	Son.	Cerro La Memoria, Los Mochis, Sin.

Al efecto, la suma de los numerales I, II, III y IV del Apartado B, arroja como resultado 3 (tres) canales que tienen presencia en la población principal a servir de la estación de mérito, los cuales se disminuirán del número de canales indicados en el Apartado A.

Apartado C.- Totalidad de canales de programación y canales de programación en multiprogramación autorizados a otros concesionarios distintos al AEP que se radiodifunden en la misma localidad

En esta sección quedan comprendidos los canales del Apartado A, que no actualizan ninguno de los supuestos descritos en el Apartado B, y que se considerarán como la totalidad de los canales de programación que se radiodifunden en la localidad sujeta a autorización, a los cuales se les aplicará la regla del cincuenta por ciento indicada por el artículo 158, fracción II de la Ley, para determinar si el solicitante es sujeto o no de una autorización para acceso a la multiprogramación.

Para el caso de la Solicitud de Multiprogramación, se tiene como resultado los siguientes 15 (quince) canales:

XHCDO-TDT Ciudad Obregón, Sonora							
No.	Concesionario/ Permisionario	Distintivo	Servicio	Tipo	Canal	Estado	Ubicación
1	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHBK	TDT	P	35	Son.	Cerro Cabañas, Ciudad Obregón, Son.
2	Gobierno del Estado de Sonora	XHCOJ	TDT	P	43	Son.	Cerro Cabañas, Ciudad Obregón, Son.
3	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCSO	TDT	P	33	Son.	Cerro Cabañas, Cd Obregón, Son.
4	Televisora del Yaqui, S.A. de C.V.	XHI	TDT	MULT.	32.1	Son.	Cerro Yucuribampo, Cd. Obregón, Son.
5	Televisora del Yaqui, S.A. de C.V.	XHI	TDT	MULT.	32.2	Son.	Cerro Yucuribampo, Cd. Obregón, Son.
6	Televisora del Yaqui, S.A. de C.V.	XHI	TDT	MULT.	32.3	Son.	Cerro Yucuribampo, Cd. Obregón, Son.
7	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHHN	TDT	MULT.	21.1	Son.	Cerro El Vigía, junto a Microondas de SCT., Guaymas, Son.
8	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHHN	TDT	MULT.	21.2	Son.	Cerro El Vigía, junto a Microondas de SCT., Guaymas, Son.

XHCDO-TDT Ciudad Obregón, Sonora							
No.	Concesionario/ Permisionario	Distintivo	Servicio	Tipo	Canal	Estado	Ubicación
9	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHOPOS	TDT	MULT.	31.1	Son.	Cerro Cabañas, Cd. Obregón, Son.
10	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHOPOS	TDT	MULT.	31.2	Son.	Cerro Cabañas, Cd. Obregón, Son.
11	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHOPOS	TDT	MULT.	31.3	Son.	Cerro Cabañas, Cd. Obregón, Son.
12	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHOPOS	TDT	MULT.	31.4	Son.	Cerro Cabañas, Cd. Obregón, Son.
13	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHOPOS	TDT	MULT.	31.5	Son.	Cerro Cabañas, Cd. Obregón, Son.
14	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHOPOS	TDT	MULT.	31.6	Son.	Cerro Cabañas, Cd. Obregón, Son.
15	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTOB	TDT	P	24	Son.	Cerro Las Cabañas, Ciudad Obregón, Son.

En términos de lo indicado por los Apartados A y B, se desprende que el número de canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios, diversos al AEP que radiodifunden en la localidad de Ciudad Obregón, Sonora asciende a 15 (quince) canales de programación.

Apartado D. Número de canales de programación en multiprogramación susceptible de autorización al Solicitante

Al total de 15 (quince) canales autorizados a otros concesionarios, incluidos los de multiprogramación, identificados en el Apartado C, se le aplicará la regla del cincuenta por ciento indicada por el artículo 158, fracción II de la Ley, para determinar el número máximo de canales que es posible autorizar a los integrantes del AEP en la zona de cobertura, incluyendo al solicitante.

Como resultado se tiene que a los concesionarios que integran al GIETV declarado por este Instituto como AEP, se les podrá autorizar en conjunto, 7 (siete) canales de programación en multiprogramación en la población de referencia.

Cabe señalar, que para la autorización de los canales de programación a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad debe tomar en cuenta las autorizaciones de canales de programación en multiprogramación previas que se hayan otorgado al solicitante, a efecto de verificar que se cumpla cabalmente lo establecido en el citado artículo 158 de la Ley.

Al respecto, y considerando que sólo se estaría autorizando al Concesionario como parte del AEP, la transmisión de un canal de programación en multiprogramación, y que al día de hoy ni el concesionario solicitante ni ningún otro integrante del AEP cuenta con autorizaciones de canales de multiprogramación en la localidad, se estaría dando cumplimiento al supuesto normativo indicado en el artículo 158, fracción II de la Ley, pues con dicha autorización no se supera el cincuenta por ciento del total de los canales autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en dicha población.

De todo lo anteriormente expuesto se desprende que con la autorización para el acceso a la multiprogramación que se otorgue al Concesionario en términos de lo manifestado en las opiniones en materia de competencia y libre concurrencia que emitió la UCE mediante los oficios referidos en el antecedente XVII, no se actualiza el supuesto normativo que contempla el artículo 25 de los Lineamientos, en relación con el artículo 24 del mismo ordenamiento, pues esta autorización no implica una reducción en el número de competidores, sino sólo una expansión del número de canales de contenidos que puedan transmitirse, lo cual involucra el uso más eficiente del espectro radioeléctrico, ya que el Concesionario introducirá un canal de programación nuevo, que no se transmitía previamente en la población principal a servir, lo que conlleva un beneficio a las audiencias.

Derivado de lo anterior, este Instituto no encuentra inconveniente legal para autorizar la Solicitud de Multiprogramación del Concesionario en los términos solicitados, pues dicha autorización no contraviene lo dispuesto en el supuesto normativo indicado en el mencionado artículo 158, fracción II de la Ley.

Por todo lo anterior, se considera lo siguiente:

1. El Concesionario atendió puntualmente cada uno de los requisitos establecidos en los Lineamientos.
2. La UCE, en el ámbito de sus facultades estatutarias, determinó emitir opinión favorable a las Solicitudes de Multiprogramación.
3. La UER en el ámbito de sus facultades estatutarias, informó cuales son las señales de las estaciones cuyas coberturas inciden en la de las estaciones objeto de las Solicitudes de Multiprogramación.

En ese tenor de ideas, resulta procedente autorizar al Concesionario el acceso a la multiprogramación en 5 (cinco) canales de transmisión que se mencionan en el Antecedente X de la presente Resolución, de conformidad con las características particulares del Canal de Programación "Gala TV" contenidas en la siguiente tabla:

No.	Distintivo	Localidad	Canal de Transmisión	Canal Virtual	Calidad de video	Tasa de transferencia (Mbps)	Formato de compresión	Canal de Programación	Logotipo
1	XHCUI-TDT	Culiacán, Sin.	24	5.2	SD	6.0	MPEG-2	Gala TV	
2	XHMAF-TDT	Mazatlán, Sin.	28	5.2	SD	6.0	MPEG-2	Gala TV	
3	XHTFL-TDT	Tepic, Nayarit	33	5.2	SD	6.0	MPEG-2	Gala TV	
4	XHMEN-TDT	Mérida, Yuc.	35	5.2	SD	6.0	MPEG-2	Gala TV	
5	XHCDO-TDT	Cd. Obregón, Son.	36	5.2	SD	6.0	MPEG-2	Gala TV	

Asimismo, las características del Canal de Programación "XHGC-TV Canal 5" son las siguientes:

No.	Distintivo	Localidad	Canal de Transmisión	Canal Virtual	Calidad de video	Tasa de transferencia (Mbps)	Formato de compresión	Canal de Programación	Logotipo
1	XHCUI-TDT	Culiacán, Sin.	24	5.1	HD	12.0	MPEG-2	XHGC-TV Canal 5	
2	XHMAF-TDT	Mazatlán, Sin.	28	5.1	HD	12.0	MPEG-2	XHGC-TV Canal 5	
3	XHTFL-TDT	Tepic, Nayarit	33	5.1	HD	12.0	MPEG-2	XHGC-TV Canal 5	
4	XHMEN-TDT	Mérida, Yuc.	35	5.1	HD	12.0	MPEG-2	XHGC-TV Canal 5	
5	XHCDO-TDT	Cd. Obregón, Son.	36	5.1	HD	12.0	MPEG-2	XHGC-TV Canal 5	

Conforme a lo expuesto y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XVII, 17 fracción 1, 158, 160 y 162, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4, 5, 8, 9, 14, 15, 16, 24, 25 y 26 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la

Multiprogramación; y 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza a Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., concesionario de los canales 24 (530-536 MHz), 28 (554-560 MHz), 33 (584-590 MHz), 35 (596-602 MHz) y 36 (602-608 MHz), a través de las estaciones con distintivo de llamada XHCUI-TDT en Culiacán, Sinaloa; XHMAF-TDT en Mazatlán, Sinaloa; XHTFL-TDT en Tepic, Nayarit; XHMEN-TDT en Mérida, Yucatán y XHCDO-TDT en Ciudad Obregón, Sonora; respectivamente, el acceso a la multiprogramación en el canal virtual 5.2 para realizar la transmisión del canal de programación "Gala TV", generado por el propio solicitante, en términos del Considerando Tercero de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar personalmente a Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., la presente Resolución.

TERCERO.- Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., deberá iniciar transmisiones del canal de programación "Gala TV" a través del canal virtual 5.2, dentro del plazo indicado en las Solicitudes de Multiprogramación y deberá dar aviso al Instituto del inicio de las transmisiones de dicho canal, en el plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización, sin perjuicio del aviso u otras obligaciones que conforme a las disposiciones legales aplicables, en su caso, corresponda dar a otras autoridades; concluidos dichos plazos, sin que hubiera dado cumplimiento al presente resolutivo, esta Resolución dejará de surtir efectos jurídicos, ante lo cual se tendrá que solicitar una nueva autorización.

CUARTO.- La prestación del servicio en los canales de programación "XHGC-TV Canal 5" y "Gala TV" y la operación técnica de estos, estará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de radiodifusión, en lo general, y de multiprogramación en particular.

QUINTO.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a remitir la presente Resolución, así como sus constancias de notificación, a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones.

SEXTO.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales que haga del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y del Instituto Nacional Electoral, el contenido de la presente Resolución para los efectos legales conducentes.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente

Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XII Sesión Ordinaria celebrada el 22 de marzo de 2017, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja y Javier Juárez Mojica.

En lo particular, la Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza manifestó voto en contra de la autorización de acceso a multiprogramación de los canales correspondientes a las estaciones de Culiacán, Mazatlán y Tepic.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III, y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/220317/159.

La Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza asistió, participó y emitió su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45 cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.